

VOTO PARTICULAR

Oficio: INFOEM/COM-JMC/037/2018

Metepec, Estado de México a 12 de febrero de 2018

LICENCIADO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INFOEM.

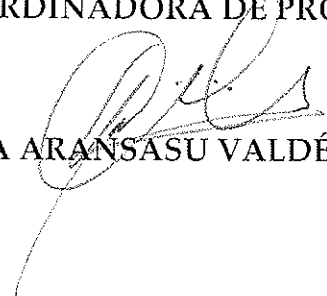
PRESENTE

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 02837/INFOEM/IP/RR/2017 aprobada por el Pleno de este Instituto en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

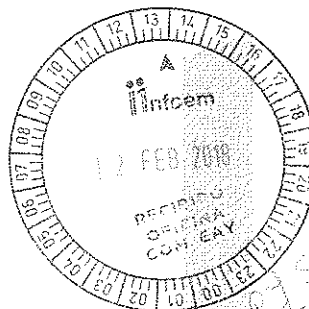
COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 83 * Lada sin costo 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Puro Suárez, sin actualizaciones
Carretera Toluca - Ixtapalapa No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02837/INFOEM/IP/RR/2017 y 02838/INFOEM/IP/RR/2017.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad ordenar al Ayuntamiento de Coyotepec atender las solicitudes de información 00072/COYOTEP/IP/2017 y 00071/COYOTEP/IP/2017 a fin de que se entregue en versión pública al particular *la nómina y lista de raya de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2017.*

Al respecto, se comparten los términos en que fueron resueltos los recursos de revisión, sin embargo, considero que se pasó por alto que también desea conocer el particular, *las percepciones autorizadas para la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coyotepec, Estado de México.*

Bajo este contexto, es necesario hacer referencia a lo prescrito en la Ley que Crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal,

denominados “Sistema Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, toda vez que del artículo 13 Bis-C dispone que los cargos de la Junta de Gobierno serán **honoríficos**. La cual es conformada por un **Presidente**, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la **Presidencia** en la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal.

Dentro de esta perspectiva es necesario considerar que de conformidad con el artículo 12 de la *Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”* en relación directa con el artículo 128 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le corresponde al Presidente Municipal nombrar a la persona en la cual recaerá la Presidencia del Organismo Municipal, tal y como se lee a continuación:

“Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.”

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;...”

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;..."

Del texto normativo anterior, se puede apreciar que son atribuciones de los Ayuntamientos nombrar y remover a los titulares de los organismos auxiliares a propuesta de los Presidentes Municipales, en este sentido, es indispensables citar que de conformidad con el artículo 38 del Bando Municipal 2017 de Coyotepec, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado Sistema DIF Coyotepec se encuentra reconocido como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Por todo lo dicho, en el asunto que nos ocupa se debió considerar que existe la posibilidad de que la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec no reciba una remuneración por los servicios que presta, puesto que la persona que ostenta la Presidencia del Sistema y de la Junta de Gobierno corresponde por regla general a la misma persona, y los Municipios determinan que el cargo sea

honorífico, término que es análogo a *honorario* y que el Diccionario de la Real Academia Española define como:

"Honorario, ria.

Dicho de un título o de un cargo: Que se tiene con los honores, pero sin las responsabilidades y funciones efectivas que conlleva.

Dicho de una persona con un título o un cargo: Que tiene ese título o cargo como honorario. Presidente honorario."

Dicho de otro modo, cabe la posibilidad de que la Titular de la Presidencia del Sistema DIF Coyotepec no genere derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación por el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendadas en el artículo 13 Bis-E de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, al ser la Presidente de la Junta de Gobierno.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que no hay certeza de que la información requerida por el particular, obre en los archivos del Ayuntamiento de Coyotepec, y ante la falta de pronunciamiento en la resolución y posteriormente con la falta de entrega de información respecto a la Presidente del Sistema DIF Coyotepec, para el caso de que así sea, se dejaría en estado de incertidumbre al particular, puesto que la nómina ordenada no reflejaría las *percepciones autorizadas para la Presidenta* lo que conlleva a no garantizar los principios de certeza, eficacia y objetividad previstos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito VOTO PARTICULAR al considerar que bastaría con el sólo pronunciamiento del sujeto obligado, para el caso, de que la Presidenta del Sistema DIF Coyotepec no reciba remuneración por el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendadas.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
Rúbrica